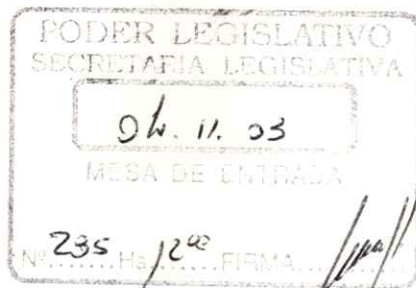




Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



"1904 – 2004 Centenario
de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el
Sector Antártico"



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En mi carácter de legislador provincial, pongo a su consideración y a la de mis pares el siguiente proyecto de ley, se trata de una ley de expropiación donde el objeto expropiable son algunos de los inmuebles ubicados en el llamado Barrio Austral de la ciudad de Río Grande, respondiendo de esta manera a una indiscutida necesidad social tal como es la habitacional y de seguridad jurídica a través de este instrumento legal contemplado en la Ley Provincial N° 421, creado para atender entre otros fines a situaciones como la planteada en esta oportunidad y que someramente paso a exponer.

Desde febrero de 1986 empieza a poblarse este sector de la ciudad, como consecuencia del traslado del asentamiento ubicado en el llamado triangulo del AGP y la contratación que se llevo a cabo entre el Estado, ex Territorio nacional y la Sociedad de Productores de TDF, originales propietarios de estos inmuebles, que posibilitaron el asentamiento de muchas familias.

Que tal contrato de compraventa entre el estado y esta sociedad fueron cumplidos parcialmente por ambas partes al tiempo que los propios habitantes de la zona realizaban todas las gestiones atentos a incorporar mas y mejores servicios a sus domicilios, llámese tendido de energía eléctrica, gas, red cloacal, etc., ya que los inmuebles cedidos no contaban con ellos sino que se limitaban a lotes de campo, al punto de considerarse como parte del ejido municipal recién con la Ordenanza Municipal Nro 1062 del año 1998.

Siguiendo este orden de acontecimientos, fueron otorgados por el gobierno documentos o títulos de Tenencia Fiscal, que llevaron cierta tranquilidad a los ocupantes pero con el correr del tiempo y por distintas razones una de las partes contratantes desconociendo, haciendo omisión o abusando de sus derechos y conscientes de la importancia y repercusión de sus acciones comienza una serie de actos hacia los vecinos manifestándose en intimaciones, presiones y hasta acciones judiciales tendientes al logro de un nuevo acuerdo de compraventa de esos inmuebles, esta vez con los particulares.

Ante esta situación, la incertidumbre y desesperación por el temor de perder todo lo edificado, su vivienda concretamente, muchos de los vecinos accedieron a reconocerle a esta sociedad el carácter de propietario de esos bienes y a firmar boletos de compraventa sin estar convencidos y unicamente producto de la presion.

Otros tantos, considerando que estas acciones de la sociedad, no correspondían, no tomaron tales medidas encontrándose en estos momentos nuevamente presionados, atemorizados y compartiendo la misma inseguridad de sus vecinos puestos que al igual que aquellos no cuentan con la certeza de que el suelo que habitan es de su propiedad y aunque teniendo la firma voluntad a pesar de la difícil situación económica de acceder a su lote de terreno no sabrían con quien contratar de manera segura y valedera.

Que si bien el estado en su accionar tuvo cierta responsabilidad y tomando en cuenta lo dificultoso, casi imposible posibilidad de contar con la documentación necesaria y eficaz de esas contratos y su desarrollo, a los fines de hacerlos cumplir efectivamente por cada parte,



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



"1904 – 2004 Centenario
de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el
Sector Antártico"

apelar al instituto de la Expropiación como medio de llevar una respuesta seria e inmediata a los vecinos sería la medida mas adecuada en esta situación.

Es por todos conocidos el valor de este instituto legal a los efectos de allanarle el camino al Estado en la prosecución de sus fines, y teniendo presente todas aquellas contraprestaciones realizadas entre las partes, como así también garantizar al actual ocupante de los inmuebles la posibilidad de adquirirlo con su respectivo titulo dominial de la manera mas accesible y a un valor justo y razonable, es que propongo llevar adelante este proceso de expropiación. cuanto antes.

La necesidad habitacional, la seguridad jurídica y la garantía de poder ejercer libremente el derecho de propiedad son tópicos a los que el Estado esta obligado a respaldar a sus ciudadanos y que se ponen en evidencia plenamente en el momento presente, en este estado de cosas.

Por todo ello es que solicito a mis pares el acompañar el presente de ley.



RAUL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

- Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación los inmuebles ubicados en la Localidad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, identificados como Sección K, Macizo 35: Parcelas 3,4,5,8,10,11,12,13,14,15,18,19,20,21; Macizo 36: Parcelas 3,4,5,7,8,9,10,13,14,15,16,17,18,19,20,21; Macizo 37: Parcelas 2,3,4,5,7,8,9,11,13,14,16,19,21,22; Macizo 38: Parcelas 3,4,5,8,9,11,12,15,16,17,20,21,22; Macizo 97A: Parcelas 1,3,4,5,6,7,8,9,11,12,13,14,15,16,17,18,20; Macizo 98: Parcelas 2,3,4,6,7,8,9,10,13,14,15,16,17,18,19; Macizo 99: Parcelas 3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,14,17; Macizo 100: Parcelas 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,20,21.
- Artículo 2º.- Los bienes inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación se limitan al terreno o lote, quedando excluido todo lo edificado, plantado, adherido y mejoras que contienen los mismos.
- Artículo 3º.- La indemnización correspondiente será fijada por el Tribunal de Tasación Provincial, ~~u órgano competente designado por el Poder Ejecutivo~~, autorizando, si correspondiera, a deducir pagos efectuados con anterioridad en acuerdos preexistentes sobre el bien expropiado.
- Artículo 4º.- La presente Ley tiene por objeto ceder los bienes expropiados a los actuales ocupantes, con el fin de regularizar la situación legal, otorgándoles los respectivos títulos de dominio.
- Artículo 5º.- Sin perjuicio de la indemnización al expropiado los lotes mencionados en el Art.1ro serán otorgados por el Poder Ejecutivo a los interesados a valor de Pesos siete por metro cuadrado (\$ 7,00 mts.2) por parcela.
- Artículo 6º.- La cesión a que hace referencia el Art. anterior se efectuara a través de los órganos que estipule el Poder Ejecutivo manteniendo los criterios de accesibilidad, solidaridad y necesidad social.
- Artículo 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a realizar todas las gestiones para dar cumplimiento a la presente Ley, incluyendo las modificaciones presupuestarias necesarias.
- Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

RAUL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista